



Bogotá, 29/04/2015

29 ABR 2015

00312

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES MONACO S.A.**  
**CARRERA 26A No. 2A - 09**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5669 5670** de **4/20/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**  
Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1005669 DEL 20 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES MONACO S.A., TRANSMONACO S.A.**, identificada con N.I.T. 800246492-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. 10 0 5 6 6 9 del 20 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9

#### HECHOS

El 23 de Mayo de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333127 al vehículo de placa SUK-568 que se encuentra vinculado a la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9 por transgredir presuntamente el código de infracción 589, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 12199 del 20 de Agosto de 2014 se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9, por transgredir el artículo 1 de Resolución 10800 de 2003, en sus códigos 589 que reza: "Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación", lo anterior se encuentra en concordancia con el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de aviso el día 11 de Septiembre de 2014., desfijado el día 17 de Septiembre de 2014, y la empresa se abstuvo de ejercer su derecho de defensa.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

##### PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333127 del 23 de mayo de 2012.

##### DESCARGOS DEL INVESTIGADO

La empresa TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9, No presento descargos respecto a la resolución No. 12199 de 20 de Agosto de 2014.

##### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 15333127 del 23 de mayo de 2012, para tal efecto se tendrán en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, al considerar que éstas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

RESOLUCIÓN No. del

10 0 5 6 6 9 2 0 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la empresa TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9., mediante Resolución No. 12199 del 20 de Agosto de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 ,con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código de infracción 589. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, la empresa no presento descargos.

Se debe entender que si bien el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 indica que sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno y que el Informe Único de Infracciones de Transporte, el cual es un documento público, al que la Ley le otorga presunción de autenticidad, mientras no sea tachado de falso, al ser, expedido por un funcionario investido de autoridad para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de transporte; también se debe entrar a analizar las inconsistencias que se encuentran en la prueba.

La superintendencia de puerto y transporte hace aclaración que la defensa no presento ningún tipo de material probatorio el cual sustentara que dicho vehículo se encontraba con todos los requisitos legales exigidos al momento de ocurrencia de los hechos y que en el caso concreto negara que se presentara fuga de aceite en el motor como lo indica la casilla dieciséis (16) de observaciones.

Así las cosas, la empresa de transporte se hizo sujeto de las consecuencias que implicó su inactividad. Se trata entonces que frente a unas pruebas obrantes que la señalan como responsable, deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción, ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, posee el "conjunto de documentos" con el mérito probatorio idóneo para desvirtuar los hechos materia de controversia, sin embargo, la empresa no aportó prueba alguna que soporte su dicho.

#### **EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE.**

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9

**Código General del Proceso.**

**"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS(...)**  
*Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...).*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)*

*(Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

**DEBIDO PROCESO**

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996: *"Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

**Juez Natural**, teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 9 del Decreto 174 de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9

2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

### SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Párrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial<sup>1</sup> <sup>2</sup> y, por tanto goza de especial protección<sup>3</sup>. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 174/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarios del él, y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el 23 de mayo del 2012, se impuso al vehículo de placas

<sup>1</sup> Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

<sup>2</sup> Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

<sup>3</sup> Art. 4 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No. 005669 del 20 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.**, identificada con NIT. 800246492-9

**SUK-568**, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 15333127, en el que se registra que el mencionado vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.**, identificada con NIT. 800246492-9, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 589, de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a **Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil pesos (\$5.667.000.00) m/cte**, a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S**, identificada con el NIT. 830096935-4.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20**, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo **TAUX**, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.**, identificada con el NIT. 800246492-9, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333127 del 23 de mayo de 2012, que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por

RESOLUCIÓN No. 005669 del 20 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de AGOSTO de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con NIT. 800246492-9

parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.**, identificada con el **NIT. 800246492-9** en su domicilio **Carrera 26 A Numero 2A - 09** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

005669 20 ABR 2015

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: coordinador de grupo de investigaciones IUIT ✓  
Proyectó: Manuel Granados.

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Estadísticas](#)
[Reporte de Veedurías](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000620656
Identificación	NIT 800246492 - 9
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19941027
Fecha de Vigencia	20190711
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	30000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 26 A NO. 2 A 09
Teléfono Comercial	3144767664
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 26 A NO. 2 A 09
Teléfono Fiscal	3138169858
Correo Electrónico	trans_monaco@hotmail.com

REGISTRO MERCANTIL



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 20/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500249711



20155500249711

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES MONACO S.A.**  
CARRERA 26A No. 2A - 09  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5669 5670 de 20/04/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 5592.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES MONACO S.A.**  
CARRERA 26A No. 2A - 09  
BOGOTA-D.C.

**REMITENTE**  
Nombre y Razón Social  
Código Postal  
Código de Identificación  
Código de Envío  
Código de Destino  
Código de Centro de Distribución  
Código de Organización

**DESTINATARIO**  
Nombre y Razón Social  
Código Postal  
Código de Identificación  
Código de Envío  
Código de Destino  
Código de Centro de Distribución  
Código de Organización

**4-72** Motivos de Devolución

Descartada  
Rechazada  
Cerrada  
Fallada  
Fuera Mayo

No Existe Buzón  
No Reclamado  
No Contactado  
Apertado Clausurado

Dirección Ciudad  
No Resvde

Fecha: 15/15/15  
Nombre del distribuidor: Ramiro Torres  
C.C.: 93125531

CC: [Handwritten]

Organización: Fortoody Revu

**Primera Gestión**

[Grid of boxes]

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: [Handwritten]

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega [Grid of boxes]

**Segunda Gestión**

[Grid of boxes]

Nombre del Distribuidor:

Puede reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se situará en la unidad de rezagos de 4-72\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

Bogotá D.C  
- Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
adano 01 8000 915615  
.co